

Constancia: El auto inadmisorio de la demanda se notificó por estados del 8 de marzo de 2023, por tanto, el término para subsanar vencía el 27 de marzo. En efecto, el escrito de subsanación se radicó el 23 de marzo, esto es, dentro del término legal oportuno.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	05001333301420230006200
MEDIO DE CONTROL:	Repetición
DEMANDANTE:	Nación-Ministerio de Educación Nacional
DEMANDADO:	Luis Guillermo Patiño Aristizábal
ASUNTO:	Admite demanda

Mediante memorial radicado el 23 de marzo de 2023 se cumplieron con los requerimientos efectuados en el auto inadmisorio de la demanda, adicionalmente, se encuentran reunidos los requisitos formales consagrados en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por consiguiente, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada en ejercicio del medio de control de repetición por la **Nación-Ministerio de Educación Nacional** en contra de **Luis Guillermo Patiño Aristizábal**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al señor Luis Guillermo Patiño Aristizábal, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, atendiendo lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dado que el accionado cuenta con un canal digital conforme a lo informado por la entidad accionante. Remítase la notificación personal al correo electrónico: lgpatinoa@gmail.com, adjuntando la demanda, sus anexos y la presente providencia.

TERCERO: Por secretaría **NOTIFÍQUESE** de manera personal al Ministerio Público-Procuraduría 110 Judicial I, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales¹.

CUARTO: ADVERTIR al notificado que el término del traslado de la demanda comenzará a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente²; igualmente, que cuentan con el término de treinta (30) días³ para contestar la demanda y realizar las demás actuaciones señaladas en el artículo 175 del CPACA.

¹ Artículo 197 del CPACA.

² De conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

³ Artículo 172 Ley 1427 de 2011.

EXPEDIENTE:	05001333301420230006200
MEDIO DE CONTROL:	Repetición
DEMANDANTE:	Nación-Ministerio de Educación Nacional
DEMANDADO:	Luis Guillermo Patiño Aristizábal
ASUNTO:	Admite demanda

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en el supuesto contemplado por el numeral 5 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, con las consecuencias allí consagradas.

Con la contestación a la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder; todas ellas, incluida la contestación, se deben realizar a través de medios digitales, de preferencia en formato Word y PDF, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

La contestación de la demanda y demás memoriales con destino al presente proceso deberán enviarse en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. únicamente al correo institucional: memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: RECORDAR a las partes que el escrito remitido por este medio y todos los memoriales que requieran traslado, deberán enviarse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados, incluyendo al Ministerio Público-Procuraduría 110 Judicial I, al correo institucional: srivadeneira@procuraduria.gov.co.⁴

SEXTO: RECORDAR a las partes lo preceptuado en el artículo 173 del CGP sobre las pruebas solicitadas por exhortos u oficios, en el sentido de que existe la posibilidad de obtener directamente o por medio de derecho de petición la información requerida; en tal sentido, las partes deberán allegar constancia de recepción de la solicitud ante la entidad respectiva dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, a efectos de que sean admitidos como prueba en la audiencia inicial.

Igualmente, si dentro del término concedido se brinda respuesta a su petición, deberá allegar copia al expediente, a fin de ser valorada como prueba documental en la etapa procesal correspondiente.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a Carlos Alberto Vélez Alegría, con tarjeta profesional No. 151.741 del C.S. de la J. para representar los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los términos del poder conferido⁵. Correos electrónicos para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co y ministerioeducacionoccidente@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

⁴ Artículo 3° y 9° de la Ley 2213 de 2022 y art. 201A de la ley 1437 de 2011, adicionado por el art. 51 de la Ley 2080 de 2021.

⁵ 07SubsanaDemanda/05Poder.

EXPEDIENTE:	05001333301420230006200
MEDIO DE CONTROL:	Repetición
DEMANDANTE:	Nación-Ministerio de Educación Nacional
DEMANDADO:	Luis Guillermo Patiño Aristizábal
ASUNTO:	Admite demanda

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior
Medellín, abril 10 de 2023, fijado a las 8:00 a.m
Evelyn Helena Palacio Barrios
Secretaria